

Prólogo de Marcos Salt

La obra tiene una “virtud de origen” en la elección del tema: tanto la vigilancia electrónica como la evidencia digital (conceptualmente diferentes, pero con múltiples puntos de contacto que permiten un estudio conjunto como el que realiza el autor en la obra que prologo), son cuestiones que han avanzado de manera vertiginosa en la “práctica” de las investigaciones penales hasta ocupar un lugar central que obliga a una redefinición de muchos de los institutos y principios del Derecho Procesal Penal clásico. Este proceso de cambio tiende a profundizarse impulsado por el vertiginoso avance de la tecnología generando innumerables desafíos a la ciencia jurídica que hasta ahora ha resultado más “lenta” en su adecuación. Según entiendo, las diferentes formas de pruebas electrónicas tenderán a reemplazar en poco tiempo a los medios de prueba tradicionales y a los mecanismos de vigilancia y prevención del delito a los que estamos acostumbrados. En un futuro cercano, los medios de prueba que usualmente utilizamos y, que han guiado la práctica de nuestros tribunales y los desarrollos doctrinarios y jurisprudenciales (investigación basada fundamentalmente en testigos, documentos y peritos), serán reemplazados paulatinamente por nuevos medios de prueba ligados a la tecnología y quedarán relegados a un rol de “prueba complementaria” en gran parte de las investigaciones. Es que ya hoy resulta difícil imaginar casos en los que no resulte de utilidad el uso de medios de prueba digitales para la búsqueda de la verdad real como objetivo del proceso penal. Datos de “tráfico” de comunicaciones, el registro y secuestro de datos almacenados en sistemas informáticos, la geolocalización de dispositivos, las técnicas de inteligencia en redes abiertas, los archivos de cámaras públicas o privadas, etcétera, son medios y elementos de pruebas fundamentales para una investigación eficiente, en muchos su-

puestos con resultados más rápidos y confiables que los que puede aportar la evidencia física¹.

Es por ello que desde hace tiempo venimos llamando la atención sobre la urgente necesidad de analizar las implicancias jurídicas que el uso de la tecnología informática tiene para el proceso penal. Especialmente, la necesidad de regular en los códigos procesales penales “medios de prueba” que tengan en cuenta las características especiales de las distintas formas de evidencia digital y sus marcadas diferencias con la evidencia física. Solo de esta manera será posible dejar atrás la tendencia de nuestros tribunales a utilizar acríticamente el principio de “libertad probatoria” para incorporar al proceso penal evidencia digital usando normas pensadas para la prueba física.

El libro de Sueiro se inscribe en esta línea de trabajo aportando elementos doctrinarios y experiencias legislativas sobre diferentes formas de evidencia digital y técnicas de vigilancia. El autor utiliza como modelo normativo de análisis, las normas procesales de la Convención de Budapest. Resulta un acierto no solamente por su calidad técnica y su influencia en el derecho comparado, sino por la voluntad expresada por la República Argentina de adherir a este mecanismo de cooperación internacional². La comparación con la legislación vigente en nuestro país deja al descubierto el vacío normativo, incluso en el nuevo *CPPN* (ley 27.063), aún no vigente.

¹ Un par de ejemplos sencillos pueden ayudar a comprender esta afirmación. Pensemos en la necesidad de acreditar si una persona sospechosa de la comisión de un delito, estaba en un lugar a una hora determinada. Un camino puede ser buscar testigos presentes en el lugar que es objeto de nuestra indagación y mostrarles fotos o hacer un reconocimiento de nuestro sospechoso. Los datos de localización de su teléfono celular o las imágenes tomadas por una cámara del lugar pueden ser un camino más sencillo y fiable. Determinar el grado de conocimiento y vinculación de un grupo de personas sospechadas de integrar una organización criminal puede demandar mucho tiempo de trabajo con medios de prueba físicos. El análisis de fuentes abiertas, la vinculación de las personas en redes sociales, o el análisis de los datos de tráfico de comunicaciones entre ellos puede simplificar la tarea.

² A la fecha de redacción del presente prólogo, el Proyecto de Ley de Adhesión presentado por el Poder Ejecutivo cuenta con media sanción de la Cámara de Senadores de la Nación y dictamen favorable de las Comisiones de Legislación Penal y Relaciones Exteriores de la Cámara de Diputados.

Resulta a esta altura evidente que la tecnología informática aporta poderosas herramientas de investigación y prevención del delito que difieren de manera sustancial de lo que las legislaciones procesales vigentes en nuestro país previeron al regular los medios de prueba tradicionales. Diferentes usos de la tecnología informática (que el libro que prologo describe de manera detallada) permiten obtener un caudal de información útil tanto para la prevención del delito como para el proceso penal facilitando la persecución penal de hechos delictivos concretos. Estos modernos mecanismos de investigación y medios de prueba basados en tecnología informática permiten acceder de manera rápida y eficiente a un cúmulo de elementos de prueba que resultan absolutamente necesarios para un sistema estatal de persecución penal moderna y eficiente. Sin embargo, no podemos dejar de lado que estas nuevas herramientas tecnológicas resultan potencialmente peligrosas para las garantías individuales si el Estado las utiliza abusivamente. Entiendo que rechazar de plano el uso de estas nuevas herramientas en aras de proteger las garantías individuales no puede ser la solución. Tampoco lo es autorizar su utilización acrítica mediante el “atajo” de avalarlas sin una regulación legal adecuada con una abusiva interpretación del principio de libertad probatoria (camino que ha tomado hasta ahora nuestra jurisprudencia). Coincido con el autor en la necesidad de regular estos medios de prueba. El desarrollo de un marco legal adecuado que habilite la utilización de estos novedosos medios de prueba redefiniendo el alcance de las garantías procesales de acuerdo a las características especiales que los diferencian de los medios de prueba tradicionales no solo es una opción “progresista” frente a la situación actual, sino que resulta ineludible para el respeto del principio *nulla coactio sine lege*³.

La obra de Carlos Christian Sueiro nos aporta herramientas útiles para transitar este camino. Ojalá inspire nuevas investigaciones en el área. Solamente el trabajo multidisciplinario entre expertos del área tecnológica y

³ Según este principio, vinculado también al principio de legalidad o de reserva (diferente al principio que con la misma nomenclatura guía la actividad penal —*nullum crimen sine lege*—), todas aquellas actividades del Estado, entre las que se encuentra la actividad probatoria en el marco de los procesos penales, que impliquen una injerencia en los derechos fundamentales de los ciudadanos, tienen como condición de validez una autorización legal previa.

jurídica permitirá una comprensión de los problemas involucrados para alcanzar soluciones a este nuevo desafío del proceso penal generando marcos normativos y nuevas interpretaciones jurisprudenciales que permitan un uso adecuado y proporcional de estas herramientas en un marco de protección de las garantías de los ciudadanos.

MARCOS SALT

Buenos Aires, 9 de julio de 2017

Doctor en Derecho (Universidad de Córdoba)

Profesor de Derecho Penal y Procesal Penal (UBA)